



# **“ASOCIACIÓN AYUDA MANO A MANO”**

## **ESTATUTOS**

(Modificación aprobada por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el  
..... de ..... de 2017)

## TÍTULO I

### DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, OBJETIVOS, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

#### **Artículo 1.- Denominación.**

La asociación se denomina “ASOCIACIÓN DE AYUDA MANO A MANO”.

#### **Artículo 2.- Constitución.**

La “ASOCIACIÓN DE AYUDA MANO A MANO” es una organización de nacionalidad española, no gubernamental, creada por empleados de Iberia, de carácter no lucrativo, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos. Inscrita en el Ministerio del Interior N° de Registro 147.622. Declarada de Utilidad Pública el 6 de febrero del 2007.

Commented [1]:

La presente Asociación, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 3.- Objetivos.**

La asociación tiene por objeto:

Contribuir a paliar en la medida de lo posible la situación de desnutrición crónica y de mortalidad que se registra en gran parte del mundo y singularmente en todos los países de destino de los vuelos de Iberia.

Ayudar sanitariamente a la población, en situaciones de catástrofes o en países que carecen de los recursos económicos adecuados para cubrir las necesidades más básicas de la población.

Mediante la educación:

- Fomentar el desarrollo propio de cada pueblo.
- Promover la dignidad y la igualdad entre hombres y mujeres.
- Defender los derechos de la infancia.

- Sensibilizar a la sociedad acerca de la miseria en la que viven millones de seres humanos, no solo en los países menos desarrollados.

Estos objetivos podrán realizarse tanto de manera individual por ASOCIACION DE AYUDA MANO A MANO como en colaboración con cualquier otra asociación u organización española o de otro país, que comparta los objetivos y espíritu plasmados en estos Estatutos, con el fin de lograr la mayor eficacia en el logro de los objetivos antes expuestos.

#### **Artículo 4.- **Ámbito territorial.****

El ámbito territorial de la Asociación es todo el territorio nacional español.

#### **Artículo 5.- **Domicilio.****

El domicilio de la Asociación se fija en Madrid, en Camino de La Muñoza s/n, Iberia Zona Industrial 2, Edificio 232. Podrá acordarse por la Asamblea General el cambio del domicilio cuando lo estime conveniente, previo cumplimiento de las disposiciones legales establecidas.

#### **Artículo 6.- **Duración.****

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, mientras la Asamblea General no acuerde su disolución en la forma que prevén los presentes Estatutos y de acuerdo con la Ley.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS ASOCIADOS Y VOLUNTARIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **Artículo 7.- **Asociados y voluntarios.****

Pueden ser asociados todas las personas mayores de edad, **los menores emancipados y las personas jurídicas**, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que estén de acuerdo con los objetivos de la Asociación, concretados en estos Estatutos, y así lo soliciten, y abonen la cuota establecida.

**La solicitud para ser asociado, deberá efectuarse mediante la cumplimentación del formulario creado al efecto.**

Pueden ser voluntarios de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que estén de acuerdo con los objetivos de la Asociación concretados en estos Estatutos, y que así lo soliciten.

#### **Artículo 8.- Derechos de los asociados.**

En los términos establecidos en la Ley, los asociados tienen, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Asistir a los actos y actividades de la Asociación.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto. El voto podrá ser delegado en otro socio mediante escrito dirigido al Presidente/a, sin que, en ningún caso, un asociado pueda ostentar la representación de más de cinco votos delegados.
- c) Ser informado acerca de la composición de los estatutos, de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser elegidos y elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Tener un ejemplar de los Estatutos.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

#### **Artículo 9.- Deberes de los asociados.**

Todo **asociado** tendrá los siguientes deberes u obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Abonar la cuota de socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) **Mantener sus datos personales actualizados.**

#### **Artículo 10.- Baja de los asociados.**

Causarán baja como asociados:

- a) Los que así lo soliciten por escrito. Para ello, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la secretaria de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
- b) Los asociados que actúen manifiestamente en contra de las finalidades y objetivos de la Asociación. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma, y la normal convivencia de voluntarios y asociados.  
Para ello, será necesario en primer lugar, informe motivado del Comité de Ética de la Asociación en tal sentido, previa información al asociado de los hechos que den lugar a su expulsión, y audiencia al interesado para realizar, en su caso, las alegaciones que estime oportunas.  
Tras ello, y una vez el Comité de Ética de la Asociación traslade a la Junta Directiva su resolución, la Junta podrá adoptar el acuerdo de expulsión, siendo para ello necesario el acuerdo motivado de la Junta Directiva adoptado por 2/3 de los votos legalmente emitidos.
- c) Los asociados que no abonen las cuotas. Para ello, será preciso la expedición por parte del Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Esta situación será puesta en conocimiento del asociado a través de correo electrónico en la dirección que conste en los ficheros de la Asociación, concediéndosele plazo de 1 mes desde la notificación, para ponerse al día con el pago de las cuotas de socio. En caso contrario, los efectos de la expulsión del asociado moroso serán desde la notificación, en la que necesariamente se le advertirá, de la pérdida de la condición de asociado en caso de no atender al requerimiento en los términos expresados.

#### **Artículo 11.- Derechos de los voluntarios.**

Son derechos de los voluntarios, participar en las actividades de la Asociación y recibir información sobre la marcha de la Asociación.

#### **Artículo 12.- Deberes de los voluntarios.**

Los voluntarios tendrán el deber de colaborar en la medida de sus posibilidades en las actividades de la Asociación. Así mismo, los voluntarios tendrán la obligación de cumplir las obligaciones establecidas por la Asociación en el documento establecido al efecto.

#### **Artículo 13.- Baja de los voluntarios.**

Causarán baja como voluntarios todos aquéllos, que así lo comuniquen a la Asociación, o aquellos que actúen manifiestamente contra las actividades y objetivos de la Asociación, por conducta incorrecta, por desprestigiar a la asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma, y la normal convivencia de voluntarios y asociados.

### TÍTULO III

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

##### **Artículo 14.- Órganos de Gobierno.**

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

##### **Sección 1ª De la Asamblea General**

##### **Artículo 15.- Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está integrado por todos los asociados **que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales**, que adoptan sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

La Asamblea podrá reunirse en sesión ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo UNA vez al año, y en sesión extraordinaria, tantas veces fuere necesario.

La Asamblea General Extraordinaria, se convocará, a propuesta del **Presidente de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por al menos el 15% del número legal de asociados.**

**Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta, debiendo mediar al menos 15 días naturales entre la convocatoria y su efectiva celebración.**

La solicitud de convocatoria efectuada por los asociados habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario General de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario General de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de asociados, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo máximo de un mes desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro al menos 15 días después de su convocatoria. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario General tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al asociado que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare la Asamblea dentro del plazo un mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud

#### **Artículo 16.- Convocatoria de la Asamblea General.**

La convocatoria de la Asamblea ha de realizarse con una antelación mínima de quince días, indicándose por escrito los temas a tratar en el orden del día de la misma.

La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de socios asistentes. El Presidente y el Secretario General de la Asamblea General serán designados al inicio de la reunión.

#### **Artículo 17.- Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 18.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

- a) Examinar y aprobar la memoria anual de actividades.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto anual de ingresos gastos.
- c) Enajenar bienes.
- d) Las cuentas de la Asociación deberán aprobarse anualmente en la Asamblea General. A estos efectos, se entiende que el ejercicio de la Asociación comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año natural.

**Artículo 19.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

- a) Aprobar la modificación total o parcial de los Estatutos.
- b) Elegir al Presidente y a los miembros de la Junta Directiva por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. A estos efectos, el Presidente no podrá superar los tres mandatos.
- c) Acordar la disolución de la asociación.
- d) Decidir sobre cualquier otro tema que le someta la Junta Directiva.

**Sección 2ª De la Junta Directiva**

**Artículo 20.- Junta Directiva.**

La Junta Directiva estará formada por un máximo de treinta y cinco asociados y un mínimo de siete. Para ser miembro de la Junta Directiva, será necesario ostentar la condición de asociado, como mínimo tres años antes de la convocatoria a elecciones a la Junta Directiva.

La duración del cargo de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración alguna por la prestación de sus servicios.

**Artículo 21.- Constitución y adopción de acuerdos.**



La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año, siendo convocada por el Presidente/a con 10 días de antelación, como mínimo.

La Junta Directiva quedará constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros que asistan, presentes o representados, a la reunión.

En caso de empate de votos, la presidencia tiene el voto doble.

La Junta Directiva podrá dotarse de una Comisión Permanente o cualquier otro instrumento organizativo para el buen funcionamiento de la misma.

#### **Artículo 22.- Facultades.**

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y representación de la asociación, correspondiéndole las más amplias facultades para regir, administrar y representar a la Asociación.

Entre sus funciones se encuentran:

- a) Elegir entre sus miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero.
- b) Organizar los servicios, actividades, secciones, proyectos y ayudas de la Asociación.
- c) Aprobar el reglamento de funcionamiento de la Asociación.
- d) Representar legalmente a la Asociación.
- e) Formular la memoria de actividades, y el Plan de Actuación.
- f) Establecer las cuotas de los socios.
- g) Formular los balances y las cuentas de resultados para ser sometidos a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la Asociación.
- h) Administrar los bienes de la Asociación, de conformidad con la política de gastos de la Asociación. A tal efecto, y con respecto a la facultad de ordenar pagos, la Junta Directiva establecerá la necesidad de firma mancomunada.
- l) Cualquier otra atribución no reservada expresamente en estos Estatutos a la Asamblea General.

j) Gestionar y resolver la baja de un miembro de la Junta Directiva durante el período de mandato, mediante el nombramiento de un nuevo miembro de la Junta, quien con carácter provisional, y hasta que se celebren unas nuevas elecciones, asumirá el puesto de vocal, no pudiendo este nuevo miembro asumir funciones de mayor responsabilidad en la Junta Directiva.

### **Sección 3ª: Del Presidente y otros órganos**

#### **Artículo 23.- Facultades del Presidente.**

Son funciones del Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General Ordinaria y/o extraordinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.
- b) Presidir las Asambleas Generales, dirigir los debates y velar por la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados en las mismas.
- c) Ejercer la representación legal de la Asociación pudiendo delegar funciones de representación en uno o varios miembros de la Junta Directiva; asimismo, podrá, a tales efectos, otorgar poderes tan amplios como fuera menester en favor de terceros, siendo preciso para ello, el acuerdo previo de la Junta Directiva con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes o representados.
- d) Autorizar con su firma los documentos necesarios, y firmar las actas.
- e) Convocar y presidir la Junta Directiva. El Presidente ostentará voto de calidad en caso de existencia de empate en las votaciones de la Junta Directiva.
- f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva.

#### **Artículo 24.- Facultades del Vicepresidente.**

En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente.

#### **Artículo 25.- Del Secretario General.**

Son funciones del Secretario General:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por un miembro de la Junta Directiva, designado por ésta.

#### **Artículo 26.- Del Tesorero.**

Son funciones del Tesorero:

a) Custodiar los fondos sociales.

b) Tomar razón de los documentos de cobro y pago de la Asociación y su custodia.

c) Llevar o hacer llevar los libros de contabilidad obligatoria y los registros que se consideren necesarios para el control económico y financiero de la Asociación.

d) Formular los balances y las cuentas de resultados para ser sometidos a la Junta Directiva y Asamblea General.

#### **Artículo 27.- De la Comisión Permanente.**

La Comisión Permanente de la Asociación, estará compuesta por tres miembros de la Junta Directiva, elegidos por ésta, y cuya principal misión será, el seguimiento, control y ejecución delegada, de todas aquellas cuestiones que diariamente surgen en el seno de la Asociación.

Su composición, de menor número que la Junta Directiva, tiene por objeto, que las personas designadas para conformarla, que necesariamente serán aquellas que mayor presencia tengan en la Asociación, lleven a efecto labores de estudio, seguimiento, desarrollo y resolución de aquellas cuestiones que por su propia naturaleza, no puedan ser tratadas por la Junta Directiva por razones de índole práctico.

Sus funciones ejecutivas, serán en todo caso delegadas por la Junta Directiva, en virtud de un reglamento desarrollado al efecto, en que se hará constar su composición y estructura, sus funciones y cometidos, deberes y responsabilidades, así como sus procedimientos y normas de funcionamiento.

En todo caso, su carácter delegado respecto del máximo órgano ejecutivo de la Asociación, le conmina a reportar a la Junta Directiva todas aquellas cuestiones por ella abordadas, permitiendo con ello, que la Asociación desempeñe sus funciones diarias de manera más eficiente, dinámica y coordinada.

#### **Artículo 28.- Del Comité de Ética.**

El Comité de Ética es el encargado de velar, que por parte de los asociados y voluntarios, se cumplan y respeten los fines y objetivos de la Asociación, así como de mediar en la resolución de conflictos surgidos entre los asociados y/o voluntarios.

El Comité de Ética, será el encargado de decidir si se acepta a un nuevo asociado o voluntario, a entrar a formar parte de la Asociación, así como de decidir, si algún asociado o voluntario, debe de ser dado de baja de la Asociación, y todo ello en relación al cumplimiento por éstos, de los fines y objetivos de la Asociación.

Este Comité estará formado por tres asociados, con al menos 5 años de antigüedad en la Asociación, por cuya trayectoria, sea notorio su afinidad con los objetivos de la Asociación.

Los miembros del Comité de Ética, serán elegidos por los componentes de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, pero no podrán ser miembros de la misma, y ello, con objeto de mantener la objetividad necesaria para el desenvolvimiento y desarrollo de sus funciones.

Su mandato tendrá una duración de cuatro, coincidente con el mandato de la Junta Directiva. Sus funciones no serán retribuidas, y en caso de cese voluntario de alguno de ellos, se procederá a elegir a su sustituto, que necesariamente deberá cumplir los requisitos mencionados.

#### **TITULO IV**

#### **PATRIMONIO**

##### **Artículo 29.- Obligaciones contables.**

La Asociación dispondrá, en todo momento, de una relación actualizada de sus asociados, y llevará, de conformidad con la legislación vigente, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas.

Asimismo, la Asociación deberá efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro, las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Las cuentas de la Asociación deberán aprobarse anualmente en la Asamblea General. A estos efectos se entiende que el ejercicio de la Asociación comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año natural.

#### **TITULO V**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

##### **Artículo 30.- Acuerdo y causas de disolución.**

La Asociación se disolverá por la imposibilidad de llevar a cabo sus fines sociales, o por decisión de la Asamblea General convocada al efecto.

En cualquier caso, para la disolución será imprescindible el acuerdo de la Asamblea convocada al efecto, convirtiéndose en ese momento los miembros de la Junta Directiva en liquidadores de la Asociación, con las funciones previstas en el artículo 18.3 de la Ley Orgánica 1/2002.

##### **Artículo 31.- Destino de los bienes.**

En caso de disolución, los bienes de la Asociación serán destinados a entidades sin ánimo de lucro, cuyas finalidades sean análogas a las que constituyen el fin fundacional, y en caso de que no existan éstas, a la beneficencia.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a ... de ..... de 2017.

Fdo: \_\_\_\_\_  
Secretaria General

Fdo: \_\_\_\_\_  
Presidenta